

Recomendación: 04/2005

RESOLUCIÓN: 05/2005

Expediente: CODHEY 834/2004

Quejas y Agravadas: "Mujeres de Vías Terrestres".

Autoridad Responsable: Director del Organismo Descentralizado Denominado Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintiuno de febrero del dos mil cinco.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja interpuesta vía correo electrónico por personas que usaron el pseudónimo de "Mujeres de Vías Terrestres", en contra de servidores públicos adscritos a la **Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán**, específicamente del señor **Rubén Flores Ortega**, misma a la que se asignó el expediente marcado con el número C.O.D.H.E.Y. 834/2004 y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI.

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de las solicitantes, pues no obstante de que la queja fue presentada vía correo electrónico, este Organismo tuvo interacción con las agraviadas, quienes solicitaron el anonimato por temor a represalias. Este Organismo en respeto a dicha declaración, y actuando además oficiosamente, con fundamento en los artículos 15 fracciones I y II, así como el numeral 44 *in fine* de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, constató la posible existencia de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Al tratarse de una supuesta violación a los derechos consagrados en el artículo 1º de la Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer¹, así como de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º, de la Convención Americana para Prevenir,

¹ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 3 de septiembre de 1981. Ratificada por México el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de 1981. Enmendada por la octava reunión de Estados Partes el 22 de mayo de 1995, en el párrafo primero del artículo 20. La enmienda fue aprobada por la Cámara de Senadores el 29 de abril de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”², esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos se han dado de manera continuada en el tiempo hasta la fecha de interposición de la queja, es decir, hasta el día miércoles veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, en esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

1. En fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, esta Comisión de Derechos Humanos recibió una comunicación vía correo electrónico en la cual se señalaba: “Este correo es a nombre de un grupo de mujeres que no pueden decir sus nombres por temor a represalias de los jefes. Nos dirigimos a usted porque desde hace ya mucho tiempo hemos estado soportando malos tratos, faltas de respeto como palabras vulgares y a veces propuestas indecorosas, y amenazas de despido si no aceptamos ser accesibles. Por ahora no ha sucedido nada con nosotras pero ya tenemos mucho miedo, la tensión en las oficinas ya no nos deja trabajar, estamos esperando en cualquier momento cosas que no sabemos que va a pasar. Cuando le hablan a cualquiera de nosotras no sabemos si es para trabajo o para decirnos alguna falta de respeto o para corrernos. Se nos amenaza con que hay recorte de personal pero depende de nosotras si queremos seguir trabajando. Por favor, necesitamos que intervengan para que estemos tranquilas, si nos van a correr que lo hagan y ya y no jueguen con nuestros nervios. Esto lo hacen algunos jefes pero el que más es el Lic. Rubén Flores Ortega, Jefe de Compras, es más, acaban de correr a una compañera inventándole motivos que nada que ver, nosotras sabemos cuál es el verdadero motivo. El Licenciado Flores abusa de su poder porque es amigo del Director y dice que a quien le van a creer si a él o a nosotras. Si no nos creen tienen la razón del mundo, pero solo les pedimos que investiguen, que le pregunten a cualquier empleado de las oficinas y todos saben lo que pasa, hasta el Director. Por favor, necesitamos su ayuda”.
2. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, esta Comisión de Derechos Humanos recibió una comunicación vía correo electrónico en la cual se señalaba: “Disculpen nuestro error pero por los mismos nervios se nos pasó poner el lugar de trabajo, somos de la Comisión de Vías Terrestres y nuestro principal objeto al avisarles a ustedes de lo que está pasando con nosotras, es buscar seguridad y protección de las autoridades, no buscamos que castiguen a estos abusadores aunque sí se lo merezcan, queremos que les llamen la atención y nos dejen trabajar en paz. Damos las gracias por su valiosa ayuda. Muchas gracias.”

² Adoptada por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

III.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja recibido el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, el cual en su parte medular ha sido reproducido en esta resolución.
2. Acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, por el cual se declara pendiente de calificación la queja presentada por “Mujeres de Vías Terrestres”.
3. Oficio número O.Q. 4518/2004, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, por el cual se le comunicó a la Comisión de Vías Terrestres del Gobierno del Estado de Yucatán el acuerdo de pendiente calificación de fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, solicitándole al Director de la Comisión de Vías Terrestres la adopción de una medida cautelar consistente en tomar las medidas pertinentes para que se prevenga y en su caso de detenga cualquier tipo de conducta que pudiese vulnerar los derechos humanos de las trabajadoras de esa dependencia, asimismo, para evitar se tomen represalias por la queja interpuesta ante este Organismo.
4. Acta circunstanciada de fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, suscrita bajo la fe pública del C. J D A V, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo que en su parte medular versa: “... procedo a redactar los hechos que me narra la señora (nombre y generales) ... me sostiene que hace tiempo el Licenciado Rubén Flores Ortega trabajaba en el área de recursos humanos y que ellos eran amigos desde hace mucho tiempo y que se llevaban bien y que había bromas, pero ella lo tomaba como parte de la amistad pero que con el tiempo y la relación de trabajo la situación empezó a tomar otro sentido, es el caso de que cuando ella pedía permisos para alguna emergencia como cuando operaron a su mamá, entonces él le decía que no había problema y se los daba pero luego le hacía propuestas incómodas, como que le pedía que le diera la ropa interior que ella traía puesta, y él le mostraba otra nueva que tenía en su oficina, diciéndole que él mismo se la cambiaba, ante lo cual nunca accedió; asimismo, en otra ocasión ella tuvo que faltar un sábado y ella le dijo que tuvo un contratiempo y el licenciado le dijo que él podía arreglar que no le descontaran el día si ella le daba un beso ante lo cual tampoco accedió; también me dice que el Licenciado Rubén Flores solo le hablaba de sexo, que todo el tiempo le estaba contando cómo lo hacía con su esposa, a dónde la llevaba para hacerle el amor, que su esposa se lo chupaba, que si no conocía la agraviada a un fotógrafo que revelara fotos pornográficas puesto que él tenía unas muy fuertes. Me dice que todo el tiempo eran propuestas de esa índole, que es más, tenía un cofre en su oficina y le decía que cuál quería para que pasara algo, y que en esa ocasión le tocó los senos y que fue a partir de esa fecha que ya no hay amistad. Mi entrevistada me comenta que en todo este tiempo no ha querido decir nada puesto que se trata de un jefe y no quiere perder su empleo ya que es madre soltera ...”.

5. Oficio de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el señor Ángel Cano Rodríguez, Director General de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, por virtud del cual se rinde el informe que le fuera solicitado en los siguientes términos: “ ... De las copias de las constancias que fueron agregadas al oficio de mi referencia se observan diversos aspectos que debe destacarse previamente: 1.- La llamada “queja” no fue presentada por “fax” como incorrectamente se señala, sino mediante “correo electrónico” enviado a ese organismo a la una de la mañana con veinticinco minutos del 26 de agosto del año en curso de un lugar que se denomina malito:representante98@todito.com . 2.- La “queja” es anónima por cuanto carece de los datos mínimos de identificación del o de la remitente, es decir, su nombre y apellidos, su domicilio y su número de teléfono, en su caso y, 3.- Por último, tampoco se advierte el cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 54 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. En ese sentido, es notoriamente improcedente e infundado el acuerdo de fecha 27 de agosto próximo pasado, despachado por la misma Licenciada L Y T C, en ausencia temporal del Licenciado en Derecho L R M A, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de ese organismo, habida cuenta de que, en todo caso, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán debió mandar ratificar la queja anónima dentro del término de cinco días bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se daría por concluido el asunto y ordenado su archivo, tal y como previenen los numerales 54 y 56 del citado Reglamento Interno. Lo anterior en virtud de que, de una correcta interpretación del numeral 55 del Reglamento invocado, se deduce que la falta de ratificación de la queja presupone la necesidad de que se conozcan los datos mínimos de identificación de la persona que se queja. No obstante lo anterior, en atención al citado oficio y a la transparencia con la que actúa la actual administración pública estatal, en vía de informe de colaboración y respecto de los supuestos actos que se dice fueron llevados a cabo en contra de “Mujeres de Vías Terrestres”, sin dejar de insistir en que no se conoce ni siquiera el nombre de la o de las personas que formulan la “queja”, con únicos los datos disponibles, me permito expresar lo siguiente: Niego que el Licenciado Rubén Flores Ortega, quién presta sus servicios como jefe de Compras en la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán hubiese incurrido en ... “malos tratos, falta de respeto e insultos y a veces con propuestas indecorosas y amenazas de despido” ... en contra de alguna o algunas de las trabajadoras que prestan sus servicios en la citada dependencia. Niego, asimismo, que el Licenciado Rubén Flores Ortega o que algunos otros “jefes” de la Comisión de Vías Terrestres hubiesen llevado a cabo alguno o algunos de los aspectos que en forma totalmente anónima, oscura e imprecisa y mediante “correos electrónicos” se señalan en las copias que fueron anexadas al oficio número O.Q. 4518/2004. En virtud de lo expuesto solicito se tenga por rendido en vía de colaboración el presente informe y además, con fundamento en los artículos 54, 56 y demás relativos al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pido que ante la falta de identidad de la parte quejosa y la falta de ratificación correspondiente, se declare terminado este asunto y se archive como totalmente concluido...”.

6. Comparecencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, del señor (nombre y generales) quien manifestó espontáneamente lo siguiente: “ ... que ha visto que el señor de nombre Rubén Flores quien se desempeña actualmente como Jefe del Departamento de Compras, pero cuando se desempeñaba como Director de Recursos Humanos de la dependencia donde labora pudo ver como acosaba a una señora de nombre (nombre), ... y le ponía a la vista los cheques que cobraba para que las mujeres que pasaban vieran cuánto ganaba, que igualmente le platicó una señora de nombre (nombre) que este mismo señor le propuso que se acostara con el para que siguiera laborando en vías terrestres, que cuando esta señora fue dada de baja de la dependencia le comentó que el señor Flores era un cerdo y le daba asco ya que le había hecho proposiciones indecorosas y que le mostraba revistas pornográficas y fotografías del mismo tipo que bajaba de internet; asimismo supo que una señora esposa de un empleado de vías terrestres que sufrió graves picaduras de abejas durante el desempeño de sus labores, sufrió por parte de este mismo funcionario diversos actos en los cuales le propuso que se acostara con ella mostrándole un fajo de billetes, que este caso se tornó un escándalo en la dependencia, ya que la señora de la cual no recuerda su nombre, sí lo acusó ante el Sindicato de la Comisión de Vías Terrestres del Estado, por este motivo el líder sindical le solicitó al Director que actuara en consecuencia, lo que originó que se cambiara de puesto al señor Flores. También escuchó cuando la señora (nombre) le contó al líder sindical de nombre D C que sufrió este tipo de proposiciones, sin embargo, no entiende mi entrevistado del por qué no se hizo nada al respecto...”.
7. Comparecencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, en la que la señora (nombre y generales) señaló ante este Organismo lo siguiente: “... que desconoce el nombre de la persona o personas que interpusieron la queja vía correo electrónico, sin embargo también menciona que en relación a su persona en varias ocasiones recibió proposiciones indecorosas y palabras vulgares de parte del Licenciado Rubén Flores Ortega, quién le decía que quería tener relaciones sexuales con ella y que le deban ganas de besarla, quien le mostraba escenas pornográficas de su computadora, que en una ocasión le besó la espalda a la compareciente cuando ella se encontraba descuidada y al reclamarle esta persona le decía que era normal e incluso le mencionó que si no le daban ganas de tener relaciones con un gordo, refiriéndose a este propio funcionario, también le mencionaba que no podía quejarse porque nadie le creería, y que sus temas de plática son solamente de sexo, incluso se expresaba vulgarmente del resto de sus compañeras, así como de detalles de sus relaciones sexuales con su esposa, asimismo también manifiesta que en el escritorio de ese señor acostumbraba guardar pantaletas de damas mismas que regalaba a las muchachas que colaboraban para la Comisión de Vías Terrestres, que esta situación no se la comunicó a nadie por temor a perder su empleo ... por otra parte también menciona que tiene conocimiento que a unas señoras de nombres (nombres) han tenido este tipo de problemas con el Licenciado Flores a quienes consideran que es una persona que por tener un puesto de jefe las puede acosar sexualmente, incluso a la señora (nombre) en una ocasión la jaló y la tocó en una parte de su cuerpo, por último manifiesta que en virtud de que fue despedida y según le dijeron era por recorte de personal, se dio cuenta que en realidad no era por esa situación, y que al

otro día ya había otra persona en su lugar, al parecer recomendada por el propio Licenciado Flores ...”.

8. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, en la que consta: “... hago constar que realicé una llamada telefónica al número (número), en relación a los hechos motivo de la queja CODHEY 834/2004, siendo el caso que me contestó una persona del sexo femenino quien dijo llamarse (nombre) y al enterarla del motivo de mi llamada me indicó que sí conoce de los hechos motivo de la queja y que sabe que un Licenciado que labora en la Comisión de Vías Terrestres de apellido Flores suele comportarse de manera grosera con las empleadas de la dependencia. Incluso a mi entrevistada en una ocasión intentó faltarle al respeto ...”.
9. Acta circunstanciada de fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, en la que consta: “ ... hago constar tener a la vista a una persona del sexo femenino, quien haciendo uso de la voz manifestó llamarse (nombre y generales) y con respecto a los hechos manifestó que hace cuatro meses tuvo roces laborales con el Licenciado Rubén Flores, ya que éste le hacía chistes en doble sentido y se refería a ella de una manera que le incomodaba, hecho que le comentó al titular de esta dependencia y que desde eso se tranquilizaron las cosas ...”.
10. Oficio O.Q. 5765/2004 de fecha 29 de octubre del año 2004, dirigido al C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del Estado de Yucatán, en el cual se le solicita el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Organismo en fecha cuatro de octubre del dos mil cuatro.
11. Oficio de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, suscrito por el señor Ángel Cano Rodríguez, Director de la Comisión de Vías Terrestres del Estado, en el cual manifiesta: “ ... A) Con fecha 29 de octubre del año en curso, inicié la investigación con el propósito de esclarecer los motivos de la queja. B) Como parte de las medidas cautelares que tomé, celebré una reunión con los trabajadores del sexo masculino de este organismo para exhortarlos a que observen buena conducta y se dirijan con respeto, diligencia, y rectitud hacia las personas con que tengan relación laboral, y en especial en su manera de dirigirse a las trabajadoras del sexo femenino. Ahora, en relación con la prevención que me hace en el sentido de evitar represalias en contra de las personas que solicitaron el apoyo y protección de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, le manifiesto que no es ni ha sido intención de ninguno de los funcionarios públicos de este organismo causar daño o molestias a las personas que laboran en este organismo. A mayor abundamiento le hago saber, que con motivo de las investigaciones que he estado realizando me he enterado de la existencia de algunos correos electrónicos dirigidos a los funcionarios públicos de esta comisión, de los cuales anexo al presente para su conocimiento y efectos legales correspondientes ...”.

12. Copia de un correo electrónico dirigido al señor Rubén Flores, el día veinticuatro de octubre del año 2004, en el que se señala: “gordito. Lo que está pasando no es personal pero así es la vida tu sabes que así es el juego a veces se gana y a veces se pierde por ahora estás perdiendo pero si eres inteligente te puedes salvar como se dice en el argot político el hilo se revienta por lo más delgado te tengo buenas noticias ya no eres el único denunciado aunque tu situación es muy grave ya hay 3 más en investigación”.
13. Copia de un correo electrónico enviado por el Licenciado Juan G. Chan Dib para el Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, con copia para Martín Moguel Espinola, de fecha 19 de noviembre del 2004, en el que se señala: “oye juanga ¿ya sabe carolina de tus salidas con aquella que te va a visitar? Creo que se llama N o algo así. ¿y ya sabe de tus encierros con la güerita del banco? ¿y de tus salidas a comer con ella? Creo que lo va a tener que saber. Tú también eres acosador. Leonel, chiquis, y tú, a ver, a ver, ¿sabe tu veroniquita de tus idas a ver mujeres de la vida galante? ¿sabe que cuando le dices que fuiste a comer con los jefes en verdad vas a revolcarte con falenas? También eres un acosador pero de proveedores. Sé como los sangrabas. Sé a quienes sangrabas más. Martín, Martín, ¿y tú que me cuentas?. Tú estás bien protegido. Tu gente no suelta la lengua. Uno que otro quiere, pero no se anima, no te preocupes por ahora solo sabemos lo de G pero insistiré para que no seas menos. Pronto serán famosos.”.
14. Acuerdo de fecha 23 de noviembre del año 2004, por el que se declara la apertura del periodo probatorio por el término de 30 días naturales.
15. Oficio II/03-2000/2004 de fecha 19 de noviembre del año 2004, suscrito por el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del Estado, que en su parte medular versa: “ ... Giré al Director General de la Comisión de Vías Terrestres las instrucciones necesarias para que realice las investigaciones correspondientes, tome las medidas a que haya lugar para el esclarecimiento de los hechos a que se refiere la queja interpuesta por varias empleadas de la Comisión de Vías Terrestres, que se sigue ante esa Comisión de derechos Humanos y, una vez concluidas las investigaciones aplique las sanciones administrativas que considere, sin perjuicio de la sanción penal en caso de la comisión de algún delito...”.
16. Copia fotostática simple del oficio II/03-1978/2004 de fecha 17 de noviembre del 2004, suscrito por el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del Estado, dirigido al Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, que en su parte conducente versa: “... Adjunto al presente se servirá encontrar copia fotostática del oficio número O.Q. 5765/2004 de fecha 29 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado L R M A, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de las constancias que integran el expediente número CODHEY 834/2004 que en la citada Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se sigue en contra del Licenciado Rubén Flores Ortega y otros funcionarios de esa Dirección a su cargo. Lo anterior es para efecto de que realice las investigaciones correspondientes, tome las medidas pertinentes para que los trabajadores realicen sus actividades en un ambiente seguro, respetuoso y armónico, lleve a cabo las diligencias que se requieran para el esclarecimiento de los

hechos, y en lo particular cite al Licenciado Rubén Flores Ortega para que haga las manifestaciones procedentes en relación con los hechos que se le imputan y, una vez concluidas las investigaciones, aplique las sanciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la sanción penal en caso de la comisión de algún delito...”.

17. Oficio O.Q. 6433/2004 de fecha 8 de noviembre del 2004, por el que se notifica al Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, Director de la Comisión de Vías Terrestres del Estado, la apertura del periodo probatorio.
18. Acta circunstanciada de llamada telefónica recibida ante este Organismo en fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, suscrita bajo la fe pública del Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, en la cual se hizo constar: “ ... hago constar que recibí una llamada telefónica de una persona del sexo femenino quien manifestó llamarse (nombre), y que el motivo de su llamada es para comunicarle a este Organismo que en relación a la queja interpuesta en contra de la Comisión de Vías Terrestres por acoso sexual, el día de hoy siendo las trece horas, se presentaron dos personas del sexo femenino a la institución, y una de ellas dijo llamarse la Licenciada C V C y que venían de Palacio de Gobierno a hacer unas investigaciones, que se reunieron con todas las mujeres de la institución para interrogarlas, que no obstante que algunas de las compañeras señalaron de los acosos sexuales que sufrieron, esta licenciada les indicó que como no denunciaron a tiempo ya no podían hacer nada, ya que habían transcurrido cuatro años, y que lo mejor era que se retractaran ante la Comisión de Derechos Humanos de sus declaraciones, ya que sabían quienes habían firmado la queja en contra de funcionarios de la institución, además le pidió a mi entrevistada que ella era la principal parte acusadora por lo que le aconsejó que pensara bien si deseaba continuar con el problema ya que los trámites a seguir eran engorrosos y penosos para ella, que todo esto lo hizo la citada licenciada sin la debida confidencialidad ya que al salir de la entrevista, varias de sus compañeras se burlaban de ella diciéndole “no te toco, no me vayas a acusar de acoso sexual”, que esta situación molestó a una de sus compañeras ya que le dijo la mencionada licenciada que si lo hecho por los funcionarios a los cuales denunciaron ante la CODHEY, si iba a quedar sin ningún castigo, ya que al parecer las mujeres que se atrevieron a denunciar ahora aparecen como las victimarias de sus jefes, sin embargo esta licenciada le dijo que lo mejor era que se llevara a sus mejores términos el conflicto y que lo sucedido ya no se iba a repetir, ante tales hechos la licenciada levantó un escrito en el cual manifestó que no encontró ninguna queja de las trabajadoras de la institución e hizo que todas las empleadas la firmaran, sin embargo mi entrevistada me comentó que la firmó pero le puso a su firma dos letras que significaban que firmaba bajo protesta ya que no estaba de acuerdo con lo que decía el texto, que esta situación lo pone a conocimiento de este Organismo para su debido conocimiento, asimismo se le informa a la quejosa su derecho a presentar pruebas en el presente expediente ...”.

19. Escrito presentado en fecha 31 de diciembre del año 2004, suscrito por el Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, Director de la Comisión de Vías Terrestres del Estado, por el cual ofrece las siguientes pruebas: "... Instrumental Privada, consistentes en las impresiones de un correo electrónico recibido por el suscrito en fecha 8 de septiembre del año en curso en el cual se hacen comentarios diversos acerca del personal de la Comisión que represento. Mismo que fue reenviado al oferente por el Lic. Juan G. Chan Dib, jefe del departamento de recursos humanos, y quien recibiera de un sujeto que se hace llamar "Blanca Nieves" y cuyo correo es jefedejefes_s4@hotmail.com.- Instrumental Privada, consistente en la impresión de un correo electrónico de fecha 24 de octubre del presente año, enviado al C. Rubén Flores, quien funge como Director del Departamento de Compras, por un sujeto que se hace nombrar "Blanca Nieves" y cuyo correo es jefedejefes_s4@hotmail.com.- Instrumental Privada consistente en la copia fotostática certificada por fedatario público del acta levantada en fecha 20 de diciembre de los corrientes, por la Lic. C L V C, con motivo de la investigación ordenada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, para el total esclarecimiento de los hechos, y de las cuales se desprende que las C.C. B F K, L C V, W P E LL, C S M, C M V T, L G G C, J B K C, M DEL R O M, O K E R y G C S, de manera voluntaria y libre de coacción manifestaron que NO han realizado diligencias con el fin de presentar queja o ratificación de la misma ante la Comisión de Derechos Humanos.- Instrumental Pública de Actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias, acuerdos, actas y documentos que integran el expediente número 834/2004.- Presunciones legales en todo lo que favorezcan a mis intereses.- Presunciones humanas, en todo lo que favorezcan a mis intereses..."
20. Copia fotostática que contiene una leyenda de certificación, sin sello de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, el cual es del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las trece horas con treinta minutos del día 20 de diciembre de 2004, estando en las oficinas que ocupa la Comisión de Vías Terrestres se procedió a realizar una entrevista con el personal femenino y luego de informarles el motivo de la entrevista que es aclarar los hechos que motivaron la queja ante la Comisión de Derechos Humanos, las siguientes personas manifestaron que nunca ninguna de ellas ha visto o padecido discriminación, que tampoco acoso sexual, asimismo que ninguna de ellas puso la demanda o envió un correo electrónico a Derechos Humanos. B F K. L C V. W P E LI. C S M. C M V T. L G G C. J B K C. M del R O M. O K E R. G C S. Las cuales firman juntamente conmigo Lic. C L. V C, Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado para la debida constancia y bajo protesta y libre de toda coacción.". Rúbricas ilegibles.
21. Correo electrónico enviado a este Organismo en fecha 12 de enero del 2005 por las "Mujeres de Vías Terrestres" en el que se señala: "Muy señores nuestros: Estamos muy agradecidas con ustedes por la atención y la ayuda que nos han proporcionado. Aunque estamos amenazadas y vivimos en la zozobra, sabemos que de alguna forma este asunto concluirá a favor de nosotras. Queremos solicitarles encarecidamente su protección ahora y siempre puesto que el Director, Ingeniero Ángel Cano no descansará hasta vengarse de todas nosotras, ha llegado al grado de ofrecer dinero y aumento de categoría a quien de el nombre de quien inició este movimiento, quiere demandar penalmente a quien se atrevió a

manchar la imagen de los funcionarios, de él y del Gobernador al denunciar estos hechos. Sabemos que cuenta con el apoyo del Gobernador y de todas las autoridades estatales, nosotras no tenemos a nadie, únicamente a ustedes. Las fuertes amenazas se deben a que también el Ingeniero Ángel Cano ha acosado sexualmente a más de dos empleadas y nunca por nada del mundo lo denunciarán por temor. Como será este ingeniero Cano que aún cuando se ha declarado en contra del Lic. Rubén Flores, lo sigue encubriendo, de tal forma que para evitar que continúe esta averiguación que ustedes realizan, lo ha colocado en el Ayuntamiento de Mérida, con ayuda del Oficial Mayor, Ingeniero R U S. Pedimos justicia, no permitan que se salgan con la suya y sigan dañando a cuanta empleada se le cruce en el camino. Les reiteramos nuestro agradecimiento y súplica de llevar este caso hasta sus últimas consecuencias. P.D. Por último, por temor y apelando a su comprensión, nunca diremos quienes enviamos los correos”.

22. Comparecencia de fecha diez de enero del año dos mil cinco, en la que la C. (nombre) señaló: “... que comparece ante esta Comisión a efecto de manifestar que en relación al licenciado Rubén Flores, al cual le atribuyó ciertos hechos constitutivos de violación de derechos humanos, esta persona fue removida de su cargo como jefe de compras de la Comisión de Vías Terrestres, lo que pone de conocimiento de este organismo para los fines legales que correspondan ...”.
23. Comparecencia de fecha 17 de enero del 2005 en la que la C. (nombre) manifestó: “... que desconoce el nombre de la persona que haya iniciado la queja mediante correos electrónicos, pero en su caso con la única persona a la cual trató de sobrepasarse con ella es el Licenciado de nombre Rubén Flores, que no está de acuerdo con la actitud tomada por funcionarias de palacio de gobierno ya que en fechas anteriores llegaron a su centro de trabajo, Comisión de Vías Terrestres y según les manifestaron era para investigar un asunto relacionado con una queja hecha ante la Comisión de Derechos Humanos, que fueron llamando a todas las empleadas del lugar y al final únicamente se quedaron con diez de ellas, se hizo una acta y una lista de personas, que varios de los nombres fueron marcados con dos colores para diferenciarlos de las que no hicieron una declaración aparte, que al momento en que la llamaron a declarar, no se guardó la confidencialidad de su declaración ya que en presencia de las otras empleadas le preguntaron si a ella le había ocurrido algún tipo de problema como los planteados en la queja y si quería ejercer algún tipo de acción legal en contra del funcionario al cual acusaron, que posteriormente solamente fueron cuatro las empleadas que sí habían declarado lo que les sucedió y como no estaban de acuerdo en el documento que se había elaborado, a la vuelta del mencionado documento se pudo una leyenda, en la cual especificaban su inconformidad, que dicho documento es el mismo que obra en autos de la queja y que el Director de Vías Terrestres ofrece como prueba, sin embargo no se envía completo el mismo ya que en la parte posterior del mismo se suprimió lo que se había escrito a mano, por último manifiesta que solicita nuevamente se guarde confidencialidad de su declaración ya que tiene temor de alguna represalia por parte de sus superiores ...”.

24. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de enero del año dos mil cinco, suscrita por H S C, Auxiliar de este Organismo, en la cual hizo constar lo siguiente: "... me constituí al local que ocupa la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado, localizada en el interior del palacio de gobierno, a efecto de entrevistarme con la directora, la Licenciada C L V C y solicitarle me ponga a la vista el escrito de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, suscrito por ella, firmado al calce por B F K, L C, C S M, C M V T, L G, J K, M O, K E, G C, y la que suscribió, realizado en las oficinas de la COVITEY. Mismo escrito que guarda relación con la queja CODHEY 834/2004. Acto seguido hago constar que me entrevisté con la Licenciada C V C, la cual haciendo uso de la voz me manifestó que ella personalmente fue a las oficinas de la COVITEY a recabar la declaración de las supuestas involucradas en la queja enviada vía mail a esta Comisión, y que no le cabe duda alguna en que personal femenino de esa institución sufrió de acoso sexual hace años, pero que en estos momentos el Lic. Flores ya abandonó la institución, pero que a ella le queda la duda acerca del trasfondo de la queja y que esa es labor de la Comisión, pidiéndome de favor que le comunicara al presidente que ella como el gobierno del Estado le piden que investigue el trasfondo de la queja, ya que han estado llegando mails parecidos a diversas instituciones del Gobierno del Estado. Asimismo que todo el personal femenino que entrevistó en dicho lugar le manifestó que sí sufrió de acoso sexual en un momento determinado no reciente, pero que no enviaron dicho mail, ni se quejaron por otro medio. En este acto le solicité el escrito motivo de la diligencia, el cual me lo puso a la vista, y me pude percatar que la parte principal del escrito es exactamente igual al que consta en el expediente que integra esta Comisión de Derechos Humanos, pero en la parte de atrás de dicho documento original está escrito "Hicieron aclaraciones en declaraciones aparte firmadas por ellas", mientras que en el que está en nuestro poder hay una leyenda de certificación, no constando el escrito. También me puso a la vista dichas declaraciones aparte, las cuales constan en tres documentos, declarando cuatro personas, dos individuales y dos declaraciones que constan en una sola...".
25. Acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil cinco, por el cual se le solicitan al Secretario General de Gobierno del Estado copias certificadas de las actuaciones levantadas en la visita efectuada por la Licenciada C V C a la Comisión de Vías Terrestres en fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro.
26. Oficio número II/03-0093/2005 de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, por el cual el Abogado Pedro Rivas Gutiérrez envía copias certificadas de las actas levantadas por la Licenciada C V C en su visita a la Comisión de Vías Terrestres el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Debe señalarse que el primer documento enviado es igual al señalado en la evidencia 19 de esta resolución, con la salvedad que en el reverso de la hoja existen escritas dos líneas que dicen: "Hicieron aclaraciones, en declaración aparte y firmado por ellas. Doy Fe. Rúbrica ilegible". Además, a diferencia de la primera certificación, esta posee un sello redondo, con el Escudo Nacional en la parte central, circunscrito bajo la denominación Gobierno Constitucional del Estado de Yucatán. Poder Ejecutivo, y en la parte inferior, Unidad Jurídica.

27. Documento que contiene el siguiente texto: “En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinte de diciembre del 2004, estando en las oficinas que ocupa la Comisión de Vías Terrestres y continuando con las diligencias de investigación, las C.C. W P E LI y C M V T, bajo protesta de decir verdad, libres de toda coacción manifestaron que desean aclarar que si bien es cierto que no han sufrido ningún tipo de acoso sexual, saben y les consta que el Licenciado Flores es muy confianzudo, y alburea e incomoda al personal femenino, a ellas en particular. Que cuando ya le manifestaron que no continúe con esas bromas, dejó de hacerlo pero ya cambió la manera de trabajar, les carga la mano. Que es todo lo que tienen que manifestar y firman junto conmigo para constancia. Doy Fe”. Rúbricas ilegibles.
28. Documento que contiene el siguiente texto: “En la ciudad de Mérida, Yucatán siendo las catorce horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, yo Licenciada C L V C, Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, realicé una entrevista con el personal femenino de la Comisión de Vías Terrestres, para aclarar los hechos que motivaron la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos y la C. J B K C manifestó que no ha sido objeto de discriminación, que no levantó ninguna demanda ante la Comisión de Derechos Humanos, que no ha enviado ningún correo electrónico. Sin embargo hace cuatro años tuvo una situación de acoso por parte del Licenciado Rubén Flores, sin embargo esta situación debido al cambio de departamento de la citada K C no se volvió a dar esta situación. Sin más que manifestar, se firma la presente juntamente conmigo, para la debida constancia y bajo protesta, libre de toda coacción”. Rúbrica ilegible.
29. Documento que contiene el siguiente texto: “En la Ciudad de Mérida, Yucatán siendo las catorce horas del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, yo Licenciada C L V C, Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, realicé una entrevista con el personal femenino de la Comisión de Vías Terrestres, para aclarar los hechos que motivaron la queja ante la Comisión de Derechos Humanos y la C. K E R, manifestó que no ha sido objeto de discriminación, que no levantó ninguna demanda ante la Comisión de Derechos Humanos, pero que hace cuatro años sí se le presentó una situación con el Lic. Flores del cual en su momento lo habló con él citado Licenciado y se aclaró el asunto sin pasar a mayores. Sin más que manifestar se firma la presente juntamente conmigo para debida constancia y bajo protesta, libre de toda coacción.” Rúbrica ilegible.
30. Correo electrónico remitido por “Mujeres de Vías Terrestres” en el que se señala: “Comenzó la venganza muchas veces anunciada de que el Ing. Ángel Cano haría en represalia en contra del personal femenino, tantas veces lo dijimos, tantas veces solicitamos protección, ahora las mujeres estamos a disposición de la mente perversa del Director de Vías Terrestres, que hasta el último momento sigue defendiendo y protegiendo a su amigo el Lic. Rubén Flores, el acusado de malos tratos y hasta proposiciones indecorosas a indefensas mujeres que tuvieron la mala suerte de estar a su alcance. Hace dos semanas se hicieron cambios de lugar a una parte del personal femenino, en ningún caso fue para beneficio de ninguna, sino todo lo contrario, fue un tanto obligadas a

aceptarlo o a renunciar, tal es el caso de la señora (nombre), que sin contar todo lo que le acarrea cambiar de horario y de oficina, le ofrecieron ese cambio o a la calle sin un centavo. A todas se les hizo firmar su conformidad del cambio pero, ¿desde cuando se pide la firma de conformidad de un empleado que es cambiado? ¿si no es venganza, porqué solo hubo cambios femeninos? Movieron a 7 personas. Pero eso no es todo, no se cambió a ninguna de las más involucradas en el problema que investigan ustedes, raro, ¿verdad?. Pues no, lo inteligente es precisamente eso, mover primero a otras, para que en el segundo movimiento vayan en contra de las declarantes. Eso es genial. Pues señores de Derechos Humanos, les pedimos impedir que se consume este plan, por favor, estamos muy mal de los nervios de tanta angustia que provoca todo esto, ayúdenos por favor. Al Lic. Flores lo liquidaron de vías terrestres y con la ayuda del alcalde lo acomodaron en el ayuntamiento ¿cómo es que las autoridades se burlan de las leyes y de instituciones? Como ustedes buscan el bien y la protección del ser humano en lo más esencial, su dignidad? Porque el Ing. Cano lo protege cuando él ya con anterioridad ya sabía de esta conducta insana? ¿no deberían también sancionarlo? Lo dejamos en manos de ustedes. Muchas gracias.

31. Oficio de fecha primero de febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, Director General de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos, que en su parte medular versa: "... Para los fines y efectos legales que correspondan, hago de su conocimiento que actualmente no existe ninguna relación laboral de esta Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, con el señor LAE RUBÉN FLORES ORTEGA, en virtud de que el día quince de enero del presente año, presentó su renuncia al departamento de Recursos Humanos de este Organismo, por lo que desde esa fecha dejó de desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Compras de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán..."
32. Acta circunstanciada de fecha cuatro de febrero del año dos mil cinco, suscrita por la Licenciada M J G, Auxiliar de este Organismo, la que en su parte conducente versa: "... hago constar que me constituí al local que ocupa la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán (COVITEY), a fin de entrevistar al señor D C, líder sindical, en relación a los hechos motivo de la queja CODHEY 834/2004. Acto seguido hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse como ha quedado escrito, de 36 años de edad, casado, quien se identifica con su credencial del IFE ... Seguidamente al otorgarle el uso de la voz me manifestó que sí recuerda que la esposa de uno de los trabajadores del COVITEY se entrevistó con él, y le contó sobre el acoso sexual del hoy acusado, diciéndole "que su marido estaba incapacitado y que si quería que su marido ganara más dinero que accediera a sus peticiones y que qué le veía a su marido". El entrevistado se lo comentó al Lic. De nombre Juan Gabriel, administrativo de la dependencia de lo sucedido, el cual le respondió que si había escuchado del problema. Recuerda que a la semana o a los quince días aproximadamente, movieron de su cargo al señor Rubén Flores, pasándolo al área de compras, y luego se enteró que las secretarías

se habían quejado en contra del señor Flores, y es el día que ya no lo ven por esas oficinas, sin saber cuál es el motivo exacto ...”.

IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Antes de entrar al estudio de fondo del caso planteado, resulta pertinente señalar que esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la queja enderezada en contra de un servidor público adscrito a la Comisión de Vías Terrestres del Gobierno del Estado, en razón de que las conductas que se le atribuyen, contrarían los principios contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, instrumentos internacionales que constituyen parte de nuestro derecho positivo vigente en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el Estado Mexicano al haber ratificado las convenciones ya señaladas, contrajo diversas obligaciones, como las que se encuentran contenidas en los artículos 1º 2º inciso d), 5º inciso a) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que establecen claramente:

“Artículo 1º. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

“Artículo 2º. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) ...; b) ...; c) ...; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación ...”.

“Artículo 5º. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres ...”.

Asimismo, el Estado Mexicano asimila en términos de los artículos 1º, 2º, y 3º de la Convención Belem Do Pará, que la violencia en contra de la mujer es: a) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, **sexual** o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; b) que la violencia contra la mujer

incluye la violencia física, **sexual** y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que se integra por violación, **abuso sexual**, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo**, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.

Las acciones anteriores pueden ser perpetradas o toleradas por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, el Estado Mexicano reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En base a todo lo antes señalado, y en términos del artículo 3º fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que establece que: "Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos I ... II ... III. Los contenidos en los Tratados, Convenios, Acuerdos y Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales México sea parte...", este Organismo Público resulta ser competente para conocer de la queja interpuesta en contra de un servidor público dependiente de la Comisión de Vías Terrestres del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aunado a todo lo anterior se tiene que, entre las facultades que la Ley le confiere a este Organismo se encuentran la de promover la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como formular y proponer a las diversas autoridades municipales y estatales, cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección a los Derechos Humanos.

Así pues, se tiene que la fuente principal de los agravios contenidos en la queja enderezada por personas del sexo femenino que laboran en la Comisión de Vías Terrestres, lo constituye la conducta discriminatoria con ánimo lascivo del señor Rubén Flores Ortega.

De las evidencias que obran en la queja que se resuelve, específicamente en las señaladas con los números 4, 6, 7, 8, 9 y 32 del apartado respectivo, se advierte de manera objetiva que las personas comparecientes efectivamente fueron víctimas de conductas impropias de un servidor público al haber hostigado con intenciones sexuales a personal femenino de la Comisión de Vías Terrestres del Gobierno del Estado. Las declaraciones rendidas ante este Organismo generan la convicción de su contenido toda vez que de su lectura se desprenden circunstancias específicas que permiten establecer un patrón de conducta en dicho servidor público, que se tradujo en un aprovechamiento reiterado de una posición o encargo como superior jerárquico de las mujeres afectadas, con intenciones sexuales, denigrando de esta manera la dignidad de las víctimas. Efectivamente, las situaciones descritas por los comparecientes, cuyos nombres deben ser guardados con sigilo por este Organismo dada la naturaleza de la queja y por así haberlo solicitado, en términos del artículo 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por sí mismas constituyen un acto de agresión por el cual el sujeto activo, en este caso el servidor público, con sus acciones pretendió menoscabar el derecho inalienable de las

mujeres a una vida libre de violencia, contraviniendo el contenido del artículo 2º inciso b) de la Convención de Belem Do Pará.

A la misma conclusión llegó el propio Gobierno del Estado de Yucatán, al reconocer de manera expresa en voz de la Directora de la Unidad Jurídica los acontecimientos planteados en la queja, al señalar en entrevista llevada a cabo en sus oficinas en fecha veintisiete de enero del presente año que: “ **... no le cabe duda alguna en que personal femenino de esa institución sufrió de acoso sexual hace años ...**”. Si bien la citada funcionaria manifiesta sus dudas respecto al móvil o trasfondo de la queja, reconoce expresamente la conducta del servidor público involucrado, por lo cual este Organismo no requiere de mayores elementos para establecer la existencia de violaciones a derechos humanos de las agraviadas. No es óbice el señalamiento tendiente a inhibir la actuación de la Comisión de Derechos Humanos, relativo al tiempo en el cual se actualizaron los hechos, pues pasa desapercibido para la autoridad, que los hechos ya habían sido puestos en conocimiento de los superiores jerárquicos por del Director de la Comisión de Vías Terrestres, según manifestaciones del señor D C, líder sindical, quien recurrió al área administrativa de esa dependencia a fin de denunciar el caso de hostigamiento, sin que la autoridad tomara acciones decididas tendientes a erradicar el problema. Así, lejos de iniciar los procedimientos legales conducentes en contra del señor Rubén Flores Ortega, se limitó a realizar un cambio de área para ubicarlo como Jefe de Compras de la propia oficina descentralizada. En ese sentido, los encargados de resolver el problema perpetuaron la violación a derechos humanos, continuándola en el tiempo, lo que los hace igualmente responsables por omisión, en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia.

Es necesario señalar que la investigación realizada por la Dirección Jurídica del Gobierno del Estado adoleció en todo momento de la sensibilidad que se requiere para el tratamiento de presuntas violaciones a derechos humanos, y más tratándose de un asunto que por su naturaleza requería de seriedad, confidencialidad y profesionalismo.

Efectivamente, los hechos imputados al señor Rubén Flores Ortega implican un ataque a la intimidad de las personas. Son acontecimientos que se dan por lo general de manera oculta y en ausencia de testigos, generando una dificultad para las víctimas externarlo a terceras personas. En ese contexto, resulta contrario al principio de confidencialidad el procedimiento de entrevista abierta con todo el personal femenino el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, en la Comisión de Vías Terrestres en la cual, la titular de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, cuestionó y confrontó públicamente a todas las empleadas en relación a los hechos constitutivos de la queja, haciéndoles firmar un documento en el cual afirmaban no “haber visto o padecido discriminación, que tampoco acoso sexual ...”.

Por respeto a la dignidad de la mujer y atendiendo al sigilo que debían de guardar las investigaciones, en todo caso debió haberse entrevistado al personal de manera individual, con asistencia de un grupo multidisciplinario independiente el cual, empleando criterios científicos, permitiera elaborar un diagnóstico general de la problemática a fin de determinar las causas y su posible solución. En su lugar se optó por un mecanismo poco serio cuyo único resultado fue el retraimiento y desconfianza de las personas.

En relación al documento redactado con motivo de la reunión ya mencionada en los párrafos anteriores, debe decirse que la Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado envió a este Organismo dos copias certificadas que difieren en su contenido. Una primera certificación de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, la cual ha sido transcrita en la evidencia señalada con el número 20 respectivo; y una segunda certificación de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco. Entre ambos documentos, existe una leyenda final que distingue a la segunda certificación de la primera. Efectivamente, en la copia certificada de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, justamente en la parte superior del reverso de la hoja, existe la leyenda: **“Hicieron aclaraciones, en declaración aparte y firmada por ellas. Doy Fe”**. Rúbrica ilegible. Estas líneas, no se encuentran en la primera certificación mencionada.

Utilizando la lógica y la experiencia, este Organismo debe decir que la encargada de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado faltó al principios de seguridad jurídica, eficiencia y profesionalismo en el servicio público, al remitir el contenido parcial del documento, puesto que fue ella quien lo redactó de su puño y letra, por lo que se sabe a ciencia cierta, lo conocía en su integridad. Y más aún, las leyendas de certificación en ambos casos, se encuentran al reverso del documento, por lo que necesariamente debió advertir la presencia de la leyenda *in fine* que ella misma redactó y rubricó.

Fue en virtud de la declaración de la quejosa (nombre) en su comparecencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco que señaló textualmente “ ... que posteriormente solamente fueron cuatro las empleadas que sí habían declarado lo que les sucedió y como no estaban de acuerdo en el documento que se había elaborado, a la vuelta del mencionado documento se puso una leyenda , en la cual se especificaba su inconformidad, que dicho documento es el mismo que obra en autos de la queja y que el Director de Vías Terrestres ofrece como prueba, **sin embargo no se envía completo el mismo ya que en la parte posterior del mismo se suprimió lo que se había escrito a mano ...**”. En razón de esta declaración, este Organismo solicitó una nueva certificación y las actas a las que se hacía referencia en la leyenda final del documento en cita, obteniéndose las evidencias marcadas con los numerales 26, 27, 28 y 29 transcritas en el apartado respectivo.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta claro para este Organismo que la Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, vulneró el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 2º y 9º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, al haber certificado un documento incompleto, además de incurrir en una responsabilidad en términos de los artículos 2º y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán en relación con el artículo 89 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Por último en relación al oficio presentado ante este Organismo en fecha primero de febrero del año en curso, suscrito por el Ingeniero Ángel Cano Rodríguez, Director General de la Comisión de Vías Terrestres, relativo a la renuncia del señor Rubén Flores Ortega al cargo de Jefe del Departamento de Compras, debe decirse que del texto del citado documento, no se desprende relación alguna con el asunto que se resuelve, por lo que dicha dependencia deberá deslindar las

responsabilidades que en derecho correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados por los numerales 1º de la Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º, de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, debe decirse que el señor Rubén Flores Ortega vulneró en perjuicio de personal del sexo femenino de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, el derecho a una vida libre de violencia, traduciéndose su proceder en una **VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS**, en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la situación jurídica establecida en esta resolución debe extenderse hacia la persona de los servidores públicos de la Comisión de Vías Terrestres que tuvieron conocimiento de la violación a derechos humanos y omitieron iniciar las investigaciones y los procedimientos legales correspondientes para determinar la responsabilidad del señor Rubén Flores Ortega.

Asimismo, en atención a los bienes jurídicos tutelados por los artículos 2 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán, así como de los artículos 2º y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y el artículo 89 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Directora de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado vulneró los principios de seguridad jurídica, profesionalismo y eficiencia en el ejercicio de su cargo, además de haber incurrido en omisiones a lo largo de una investigación en materia de derechos humanos.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, INICIAR POR MEDIO DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL SEÑOR RUBÉN FLORES ORTEGA.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SANCIONAR EN SU CASO, AL SEÑOR

RUBÉN FLORES ORTEGA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADA, ES CONSIDERADA COMO GRAVE POR LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERA.- SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENUNCIAR ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL COMETIDOS POR EL SEÑOR RUBÉN FLORES ORTEGA EN AGRAVIO DE PERSONAL FEMENINO DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

CUARTA.- SE RECOMIENDA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCAYÁN.

QUINTA.- SE RECOMIENDA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANCIONAR EN SU CASO, A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEXTA.- TODA VEZ QUE LAS SITUACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUDIESEN CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN ESTRUCTURAL A LOS DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE RECOMIENDA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PROMOVER Y LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SECTOR PÚBLICO A SU CARGO.

SÉPTIMA.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE RECOMIENDA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMOVER LAS INICIATIVAS Y REFORMAS A LAS LEYES ESTATALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU CARGO, A FIN DE ASIMILAR ÍNTEGRAMENTE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ASÍ COMO EN LA CONVENCIÓN AMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere a los servidores públicos señalados en esta resolución, que la respuesta sobre la aceptación de las Recomendaciones emitidas, nos sea informada dentro del término de **quince días naturales** siguientes a su notificación. Igualmente se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las Recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, para que de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.